

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00214
 Accionante: Cristian Julián Posso.
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de oficiar a la entidad bancaria Davivienda. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria líbrese atento oficio con destino a la entidad bancaria Davivienda, advirtiéndoles que de conformidad con la medida cautelar decretada en proveído del 11 de septiembre del año 2014, ampliada el 28 de enero del año 2016, el límite de la medida cautelar se limita en cuantía del (\$42.705.910). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560dbe4a73d4a82e75d60f55eef11a301149d8d73d317cd8ce773e84b8756361**
 Documento generado en 06/06/2021 11:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-182

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2017-182**, informando que en el presente asunto el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derechos, así mismo, obra renuncia al poder presentada por la apoderada de la EPS CONVIDA y la parte actora allega copia de la cuenta de cobro presentada ante la accionada para su correspondiente pago a modo informativo. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Al respecto la parte actora manifestó que frente a la sentencia de primera instancia interpuso recurso de apelación por la aplicación de la prescripción, que a su juicio la liquidación de agencias del numeral 6º de la sentencia de primera instancia correspondían a un valor parcial.

Que como quiera que el H. Tribunal en sentencia de segunda instancia al desatar la apelación revoco la decisión relacionada con la aplicación de la prescripción decretada en primera instancia.

Que al momento del juzgado proceder a liquidar las costas mediante el auto atacado, no tuvo en cuenta el valor total de la condena a la fecha de la liquidación de costas procesales sin la aplicación de la prescripción, la indemnización moratoria que es de manera progresiva, la indemnización por despido sin justa causa y la liquidación de aportes pensionales e intereses moratorios, por lo que a su juicio la condena supera los \$100.000.000.

Respecto a la liquidación de costas, cita el numeral 2.1.2.1.1. del acuerdo 1887 de 2003 e indica que el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia que fue confirmado por el superior implica una obligación de hacer por lo que se le debe aplicar el aumento de hasta 4 SMLMV.

Que debió tenerse en cuenta en la liquidación de costas y agencias en derecho la gestión realizada por el apoderado de la demandante, en relación con la falta de gestión de los apoderados de la demandada,

Que se debió haber aumentado la condena en costas, teniendo en cuenta la decisión tenida en cuenta en segunda instada, aumentado las costas hasta el 25% del Valor de las condenas, incrementado en 4 SMLMV.

Que considera que los gastos en que incurrió la demandante no se compensan con el valor fijado por concepto de agencias en derecho y costas procesales y que a su juicio pueden ser tasadas en \$28.511.212 de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003.

Por todo lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se modifique el Valor de la liquidación de costas y agencias en derecho y en caso de no hacerlo, se conceda el recurso de apelación ante el superior.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al efecto, debe recordarse que el artículo 366 del CGP regula lo concerniente a la liquidación de costas, que debe ser efectuada por la secretaría y frente a

las agencias en derecho, señala que deben fijarse conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada.

La Corte Constitucional, desde la sentencia C-089 del 2002, a definió las agencias, así:

“(...) Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa del profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel”.

Ahora bien, se llama la atención del apoderado de la parte actora respecto al acuerdo que establece las agencias en derecho, como quiera que cite en su recurso el Acuerdo N° 1887 de 2003, sin percatarse que dicha norma fue de reformada por el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, norma que entró en vigor desde su publicación el citado 5 de agosto de 2016 para los procesos que se iniciaran con posterioridad a dicha data y en la presente demanda corresponde a un radicado del año 2017.

Al respecto, tenemos que el numeral 1º del art. 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 establece la tarifa para las agencias en derecho, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

- a. *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
- (i) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
 - (ii) *De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
- b. *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Si bien, los procesos que se tramitan en esta especialidad son de única o de primera instancia y no se distinguen por ser de menor o mayor cuantía, en el caso de aplicarse los extremos fijados en literal a. (i) que es el más alto, tendríamos que, conforme a las condenas con las modificaciones del superior, más la sanción moratoria liquidada a la fecha del procedimiento del fallo de primea instancia el 23 de octubre de 2017, sumarían \$53.949.323 conforme al siguiente cuadro:

CESANTÍAS	\$ 13.691.012
PRIMA	\$ 7.937.721
VACACIONES	\$ 4.530.856
IND. POR DESPIDO	\$ 10.687.755
S. MORATORIA DEL 13 ABRIL 2016 al 23 OCTUBRE DE 2017	\$ 17.101.980
TOTAL	\$ 53.949.323

Por lo que si a esta suma le aplicamos el porcentaje mínimo del 4% no arrojaría como agencias en derecho el valor de \$2.157.973 y el despacho para dicha data se las fijo en la suma de \$3.000.000, lo que equivale al 5,56%.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que justamente como lo menciona el recurrente la condena del numeral 4º establece una obligación de hacer, por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta para la liquidación de las agencias en derecho.

Respecto a la actuación surtida en segunda instancia invocada por el actor para aumentar el porcentaje o monto de las costas y agencias en derecho, debe indicarse que no es competencia del juez de primera instancia su fijación, si no que la misma le corresponde al juez de instancia, en este caso al H. Tribunal, quiénes en su providencia del 14 de noviembre de 2019 no fijaron costas en segunda instancia.

Por último, se deja claro que lo que establece el art. 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, son unos topes mínimos y máximos, lo que no quiere decir que se daba imponer como agencias en derecho siempre el porcentaje máximo, si no que este se establece de conformidad con la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites conforme lo dispone el art. 2º del mencionado acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Por todo lo anterior, no habrá lugar a reponer el auto atacado y se habrá de mantener la liquidación de costas aprobada mediante auto del 29 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 29 de enero de 2020, mediante el actual se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.
2. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 29 de enero de 2020, mediante el actual se impartió aprobación a la liquidación de costas, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con el art 366 del CGP. Por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la Doctora **AIDA MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.408.991, como apoderada de la demandada **Entidad Promotora de Salud CONVIDA**, indicando que conforme al artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
4. **REQUERIR** a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA** para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto. Para el efecto **por secretaria OFÍCIESE** e infórmesele que debe constituir nuevo apoderado.
5. **INCORPORAR** al proceso el trámite de la cuenta de cobro presentada por el apoderado de la demandante ante la EPS demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f521c600ad2ed2d4c4acf046ada7f6bcabdf68d26941edea82a8a6146358498

Documento generado en 06/06/2021 11:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2018-86. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$908.526.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$908.526.00,
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE	

A CARGO DE COLPENSIONES:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$908.526.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$908.526.00,
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE	

Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 30 de enero de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$ 908.526.00, a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de \$908.526.00, a cargo de COLPENSIONES

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0077fe312c63cd64c12b01684cc014c20cf72f6a1f99626c0c280d6daaad1080**
Documento generado en 06/06/2021 11:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00525
Accionante: Kelly Johana Castellar Llorente.
Accionado: Luz Adriana Pérez y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020; así mismo se encuentra por calificar contestación de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA por parte del Curador Ad Litem de los señores LUZ ADRIANA PEREZ y JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00**

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00525
 Accionante: Kelly Johana Castellar Llorente.
 Accionado: Luz Adriana Pérez y Otro.

P.M.) DEL DÍA MARTES QUINCE (15) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a50e9eeae71aeaa0f2ed38c321edd0fd54b59e6b389d8cf1427a06d57569200f
 Documento generado en 06/06/2021 11:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00004
 Accionante: Diego Antonio Uribe Gaitán
 Accionado: Castell Camell S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal.

Se abstiene el despacho de admitir la renuncia del poder que hiciera el Dr. JESUS ALBEIRO GUTIERREZ SANCHEZ por cuanto no cumple con el presupuesto dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. Por tanto, proceda de conformidad al inciso tercero de la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256558f0880ee2825dcd5c58f01c18074fe952337c777f5bcac7ee28fd5d51c
 Documento generado en 06/06/2021 11:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00121
 Accionante: Carlos Hernando Velandia Toro.
 Accionado: Architecture & Legal Company EU y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de oficiar a la entidad bancaria Davivienda. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Finalmente, por secretaria líbrese atento oficio con destino a la sociedad Architecture & Legal Company EU en liquidación, para que a través de su liquidador o gerente se sirva acreditar el pago de las condenas que se ejecutan en el proceso de autos. Conforme lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a76d66c02126f77cfa4ee920ff5699922a268c9ce475a7bb44ce1bfc72445
 Documento generado en 06/06/2021 11:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00125
Accionante: William Hernán López Delgado.
Accionado: Banco Agrario de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra actualización de la liquidación del crédito; así como solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la actualización de la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y que obra en el expediente digital CORRASE TRASLADO a las partes en virtud de lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaria certifíquese la existencia de título judicial en el sistema de títulos judicial SAE a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f5c0cec08bc8235810317c615aa3827b10e97e3c2f0fb0fd40713c6fe7d820e
Documento generado en 06/06/2021 11:20:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00138, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folio 107. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Previamente a dar trámite a la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora y a fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 08 de marzo de 2019 y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con las personas jurídicas

demandadas: FACECOL S.A.S y CIVIL S.A.S., o en su defecto suministre unas nuevas direcciones físicas o electrónicas en donde se pueda notificar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54cf1000a1b508d2dad34a31a873a3e49d258bb93c87035963a5cb67cae
c5259**

Documento generado en 06/06/2021 11:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00155, informándole que la interviniente señora INGRID JHOANA MORA MOSQUERA., presento escrito obrante a folios 394 a 396. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

*De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y con el escrito presentado a folios 394 a 396 por la interviniente señora INGRID JHOANA MORA MOSQUERA. El Despacho, la tiene por **notificada por conducta concluyente** a la mencionada señora del auto admisorio de la demanda del 22 de marzo de 2019 y del que la convoco como litis consorte necesario el 07 de septiembre de 2020.*

Se tiene por allanada de las pretensiones de la demanda a la interviniente señora INGRID JHOANA MORA MOSQUERA, conforme al manifestación realizada en su escrito de folios.394-396.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora

de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES
DIECIOCHO 18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4b84835866b4d152c69fafcbdc800ad643099be7aafe01666047de82d66ead
Documento generado en 06/06/2021 11:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL -:

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00185, informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontraron los siguientes pendientes por entregar:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100007602122	27/febrero/2020	\$70.000.000,00.
400100007603345	27/febrero/2020	\$70.000.000,00.
400100007604198	28/febrero/2020	\$13.987.231,33.
400100007612874	03/marzo/2020	\$19.437.291,66.
400100007615666	04/marzo/2020	\$70.000.000,00.
400100007616501	04/marzo/2020	\$70.000.000,00.
400100007632242	07/marzo/2020	\$24.685.045,00.
400100007648974	31/marzo/2020	\$16.929.60,72.
400100007675469	30/abril/2020	\$45.334.955,00.
	TOTAL, TITULOS JUDICIALES	\$400.373.538,71.

Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de junio del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 20 de noviembre del año 2020 y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontraron los siguientes pendientes por entregar y a favor del presente proceso:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
---------------------	-----------------------	-------

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00185
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Vise Ltda.

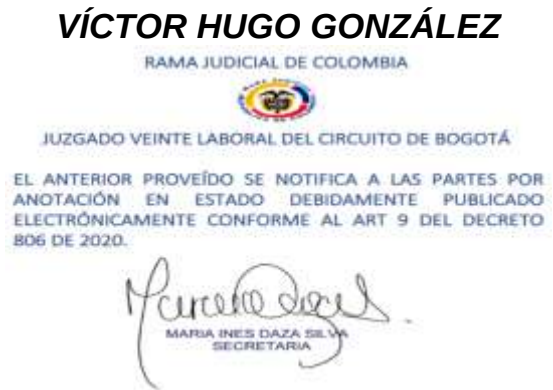
400100007602122	27/febrero/2020	\$70.000.000,00.
400100007603345	27/febrero/2020	\$70.000.000,00.
400100007604198	28/febrero/2020	\$13.987.231,33.
400100007612874	03/marzo/2020	\$19.437.291,66.
400100007615666	04/marzo/2020	\$70.000.000,00.
400100007616501	04/marzo/2020	\$70.000.000,00.
400100007632242	07/marzo/2020	\$24.665.045,00.
400100007648974	31/marzo/2020	\$16.929.060,72.
400100007675469	30/abril/2020	\$45.334.955,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$400.373.538,71.

Por secretaria procédase a la entrega los títulos judiciales referenciados a la sociedad VISE LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces toda vez, que el proceso se terminó por pago total de la obligación y a solicitud de las partes conforme lo dispone el Art. 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eb658798b4a16e89c8dde6a7e25ccc4e4e9f21abb96c62ae9f319a8a711c154
Documento generado en 06/06/2021 11:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00193, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 136 a 137 y parte demandada ICBF a folios 138-143. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF., para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda del 3 de abril de 2019 y auto proferido en audiencia del 13 de febrero de 2020 que vinculó como litis consorte necesaria a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS LAS MERCEDES Y FIDUAGRARIA, por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con las entidades vinculadas. So pena de tener por ineficaz la vinculación, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P ya que han pasado más de (6) meses y no se ha realizado su notificación. En su defecto, suministre unas nuevas direcciones físicas o electrónicas en donde se pueda notificar a la parte interviniente.

Se reconoce personería a la Dra. NYDYA CRISTINA VARGAS GALINDO, identificada con la C.C. No.52.718.874 y T.P No.173.569 del C.S.J, para actuar como apoderada especial de la entidad ICBF, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.138-143).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd84ea4cfdfbddc30a5f80edea46956dc321eee2cdc1e04becba453c4fa20896

Documento generado en 06/06/2021 11:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00216, informándole que la sociedad interviniente CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., otorgo poder al Dr. JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO y presento escrito obrante a folios 442-465 a través de este. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

*De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, con el poder y escrito presentado a folios 442 a 465 por la sociedad interviniente CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA. El Despacho, la tiene por **notificada por conducta concluyente** a la mencionada sociedad del auto admisorio de la demanda del 02 de mayo de 2019 y del que la convoco como litis consorte necesario el 14 de febrero de 2020.*

No se tiene en cuenta la solicitud de rechazo de la demanda que hace el Dr. JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, a nombre de la parte interviniente CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA., en su escrito de folio 442 a 465, ya que la parte que ha debido es pronunciarse sobre la demanda y su contestación.

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

- 1. Se presenta insuficiencia de poder ya que los representantes legales que aparecen en el certificado de cámara y comercio de la CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, no le firmaron el poder al Dr.*

JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, aunque este si lo hizo en señal de aceptación, lo anterior, conforme al parágrafo 1, numeral 1, del artículo 31 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 84 del C.G.P, numeral 1.

2. *La contestación de la demanda deberá reunir todos los requisitos del artículo 31 del CPTSS, efectuando un pronunciamiento sobre las pretensiones y hechos de la demanda y contestación, fundamentos de defensa, excepciones, pruebas y las direcciones físicas o electrónicas en las que se pueden notificar a las partes y demás convocados al proceso.*

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE TIENE al Doctor (a) JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO., identificado (a) con la C.C No.79.636.160 y T.P. No. 310.998 del CSJ, como agente oficioso de la parte interviniente CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA, hasta que se le ratifiquen el poder (fl.445) dentro de los (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, conforme al artículo 57 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc866ffdb0b7b65355fb00e45c9ba5fe2b80d84bb4b7a5adc2920a816b0e59**

Documento generado en 06/06/2021 11:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00244, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 30 a 35 y 38 a 40. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2019 y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la persona natural demandada o en su defecto suministre una nueva dirección física o electrónica en donde se pueda notificar al demandado.

Se admite revocatoria de poder que hace la parte actora a su apoderada Dra. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS y se

reconoce personería al Dr. EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, identificado con la C.C. No.1.023.892.048 y T.P No.304.889 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.38-40).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b7e7b4ac7a1128fc9b86a81f0cd5d3cc20cbb02bdf00d996c268dcff45f25c

Documento generado en 06/06/2021 11:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-466

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-466, informando que el apoderado de la parte actora tramita el oficio dirigido a COMCEL. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** el trámite del oficio elaborado con destino a COMCEL S.A., el cual fue enviado por el apoderado de la parte demandante el 14 de abril de 2021.
2. Por **SECRETARIA** enviar **REQUERIMIENTO** a **COMCEL S.A.** hoy **CLARO COLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico, para que de manera

INMEDIATA de respuesta a nuestro oficio 292 del 13 de marzo de 2020, enviado por el apoderado de la demandante el 14 de abril de 2021, con el que se pretende de respuesta a un derecho de petición elevado por la parte demandante, para el efecto adjúnteseles copia del derecho de petición visto a folios 30 a 35, de nuestro oficio obrante a folio 555 y de su trámite vistió a folios 561 a 568.

3. Conforme a lo solicitado por la parte actora, se **CITA** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que trata el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el lunes **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) AM.,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441cb6c54513623cb7d52792da62d2bcfbc79886394c2e8e33115825f73e903**
Documento generado en 06/06/2021 11:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00500
Accionante: José Antonio Acosta.
Accionado: Megafundaciones Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020; así mismo que obra respuesta de la secretaria de Movilidad. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de este calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal.

Incorpórese al expediente la documental vista a folio 126, y en atención a lo expuesto por secretaria líbrese atento oficio dando alcance a la respuesta emitida por la secretaria de Movilidad, advirtiéndoles que la medida cautelar también recae sobre el señor JOSE JESUS BENJUMEA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.320.326 quien también es actualmente titular del vehículo de marca Peugeot, color Negro Perla Ner, de placas RMS 652, por tanto, sírvasse registrar la misma. Ofíciense.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00500
Accionante: José Antonio Acosta.
Accionado: Megafundaciones Ltda.

Finalmente, incorpórese igualmente la comunicación del Juzgado Noveno Civil Municipal e Ejecución de Penas de Sentencias de Bogotá fl. 128, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a71c4f121ddeef75051680186c845cde9d5863b35796ea8608682811c560ac47
Documento generado en 06/06/2021 11:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-586

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-586**, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado(a) con la C.C. número 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. conforme a la documental obrante a folios 218 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibidem del CPT y de la SS.
3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **MARTES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79c9f5ef77ca556a1fc6b6372ae77d364d0fe4b751335ff4c9dbda15f8ffc1**

Documento generado en 06/06/2021 11:20:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00724
Accionante: Mónica Ivonne Abril Manrique
Accionado: Partido Cambio Radical.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA la por parte de la demanda CAMBIO RADICAL .

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA(10:00 A.M.) DEL MARTES VEINTIDOS (22) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021).** ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y*

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00724
Accionante: Mónica Ivonne Abril Manrique
Accionado: Partido Cambio Radical.

permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FERNANDO AFANADOR NUÑEZ con tarjeta profesional No. 15.939 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demanda., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.64).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfcd249f75ede1fac9b4dfd06a3d20645e140f96adec7f0c4386eeb9ad58d2af

Documento generado en 06/06/2021 11:20:41 PM

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00724
Accionante: Mónica Ivonne Abril Manrique
Accionado: Partido Cambio Radical.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-188

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., diecisiete (17) días del mes de abril del año 2021

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-188**, informando que la parte actora allega al despacho el envío del aviso para notificación personal de la demandada y notificación de conformidad con el decreto 806. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) días de junio del año 2021

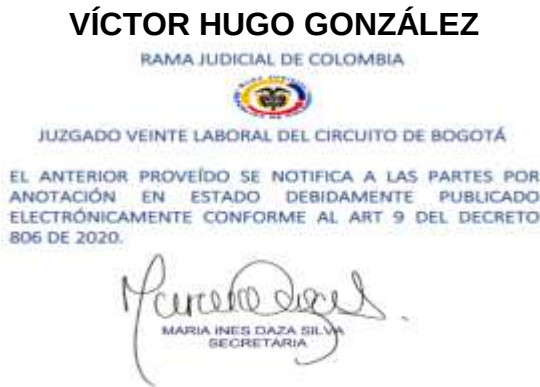
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior en debida forma, se

RESUELVE

- 1. REQUIERE** a la parte demandante para que notifique a la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S** de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, enviando la notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el certificación de existencia y representación legal, correspondiente a maximo@pepeganga.net y como quiera que la demanda fue presentada antes del procedimiento del Decreto 806 de 2020, con la notificación electrónica, se debe adjuntar: copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia.

2. Si surtido lo anterior, la demandada no comparece se procederá a su emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa9cdaf32e0d89012f70d81e49fba5e95c5f2fe42ecc4c4c99ee68dc44c5d6
Documento generado en 06/06/2021 11:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00229
Accionante: María Mercedes García Garavito.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento en los términos del Art. 314 del Código General del Proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones procede el despacho a pronunciarse en relación con la documentación presentada, vista a folio 139 y s.s., relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. LUZ ADRIANA BECERRA PINZON; y el consecuente archivo del proceso de la referencia.

El desistimiento constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el legitimado, luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se encuentre en firme la sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. Según la doctrina colombiana “se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido (...)”.

Esta figura jurídica se encuentra consagrada en el Código General del Proceso, así: “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Por lo que debe entenderse el desistimiento por parte de la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad para ello y es su intención, como un acto: unilateral, incondicional, que extingue el pretendido derecho, y sus efectos son similares a los que genera una sentencia absolutoria.

Conforme a lo observado, el Despacho aceptará la solicitud formulada por la demandante, absteniéndose de imponer condena en costas por no advertirse causadas.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00229
 Accionante: María Mercedes García Garavito.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda iniciada por la señora MARIA MERCEDES GARCIA GARAVITO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.733.101 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b23359d042b95ae38f2d795b1f27ab8ddc690ad263c3468e63c27fff4549e**
 Documento generado en 06/06/2021 11:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-237

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-237, informando que la presente demanda fue subsanada por la parte actora y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

I. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por:

1. MARTHA LILIANA QUINTERO RUEDA
2. DARIO AUGUSTO BERMUDEZ PINZON
3. VICENTE PALENCIA VELASCO
4. ANGELA MARIA DONADO BELTRAN
5. SORAYA FABIOLA BLANCO BUITRAGO
6. MARIA JOSE CAMPANELLA RANGEL
7. SANDRA MILENA FERNANDEZ QUINTERO
8. NADIA CLAVIJO ARCOS
9. ROSSANA MILENA ACUÑA GARCÍA
10. MONICA YOLANDA BORJA OTALORA

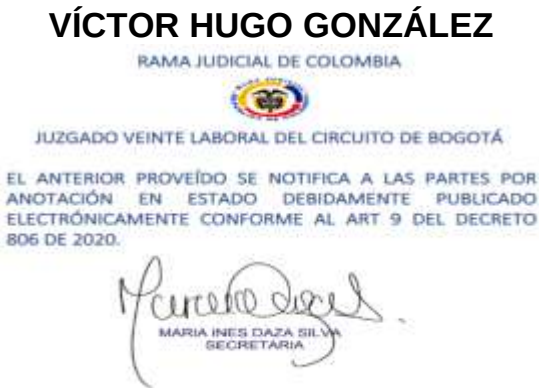
contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumple las exigencias allí contenidas.

- II. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26443cc5a643f034765ea7059f18b5d00fd22545597175d64bd1e533502f38f1
Documento generado en 06/06/2021 11:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-263

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-263, informando que obra contestación de la demanda por parte de CAXDAC. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, identificado(a) con la C.C. número 1.018.439.527 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC** conforme a la documental obrante a folio 188.
- 2. INADMITIR** la contestación de la demanda por parte de CAXDAC, si bien la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, encuentra el Despacho que toda la contestación fue en caminada a la situación pensional del capitán GARCÍA ÁVILA que nada tiene que ver en el presente asunto y cuando la demandada es la señora DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS, en su calidad de beneficiaria de la sustitución de la pensión otorgada por CAXDAC al CAPITÁN **DANIEL OVIEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.043.263 (q.e.d.p).
- 3. CONCÉDASELES** el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darlas por no contestadas con la sanción legal que ello implica.

4. **REQUERIR** a la demanda **CAXDAC** para que, con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, informe la dirección física y virtual de la demandada **DORIS NAYIBE GALEANO CAMPOS** y el domicilio que en vida tenía el **CAPITÁN DANIEL OVIEDO GALVIS**, de contar con dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a63a4432731cc03f8822c7a7675239702f8a20adb00e8bce8340af3e37cebe56
Documento generado en 06/06/2021 11:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-290

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-290**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por : **LUIS ALEJANDRO VARGAS CUADROS** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 6.776.323 y T.P. No. 79.859 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f441aab811700bfa0538526237616fc4decd7b7c59553b8766253a8cd4a5203

Documento generado en 06/06/2021 11:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00297
Accionante: Wilson Peña Gómez
Accionado: Mario Alberto Huertas Cortes y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda de reconvención, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene CONTESTADA la demanda de reconvención.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO(2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00297
Accionante: Wilson Peña Gómez
Accionado: Mario Alberto Huertas Cortes y Otros.

por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e16be2658507aef972e783250e2b4220484919df86184251767f1cbf3a754f

Documento generado en 06/06/2021 11:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-339** informando que las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES** según el poder vista a folio 268.

2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN, según el poder especial visto a folios 314 y ss.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN, según el poder especial visto a folios 180 y ss.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES**, la **AFP PROTECCIÓN** y la **AFP PORVENIR S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 Ibidem del CPTSS.
5. **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO** necesario con la **AFP COLFONDOS S.A.** de conformidad con el art 61 del CGP, como quiera que del reporte SIAFP visto a folio 334, se establece que el demandante tuvo un traslado horizontal hacia este fondo de pensiones, por lo que pudo verse afectado con los resultados del presente asunto y se hace necesario su vinculación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
6. **NOTIFICAR** el auto admisorio y la presente providencia a la **AFP COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. **REMÍTANSELES** copia de la respectiva demanda, sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412af6e27b4d0ab1768ad770e92fce0271ee951a66323b5e777403d31c908184

Documento generado en 06/06/2021 11:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00059
Accionante: Henry Estrada Gallego.
Accionado: Eléctricos Fernando Puertas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00059, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. KAREN BRITEL OSPITIA con tarjeta profesional No. 320.671 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor HENRY ESTRADA GALLEGO conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.1).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., y en tal sentido señalaremos:

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas,*

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00059
Accionante: Henry Estrada Gallego.
Accionado: Eléctricos Fernando Puertas.

claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una *“obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”*.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta, por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Así las cosas, el despacho analiza, el contenido de la sentencia de Tutela proferida por el H. Tribunal Superior – Sala Penal, aportada como base de título ejecutivo, encontrando que, si bien puede ser exigible por emanar de una sentencia, la misma no cuenta con el requisito cuya norma exige, de ser expresa o clara, que permita al despacho determinar en valores concretos los que pretendan ejecutar, o desde cuando son exigibles. Al contrario, en cuanto a la obligación de hacer reclamada, es propia del trámite incidental constitucional de Desacato respecto a la tutela interpuesta y por tanto, corresponde al ejecutante dentro de dicho trámite insistir en él para obtener el cumplimiento de la sentencia de acción de tutela conforme el Art. 27 del Decreto 2591 el año 1991.

Por lo anterior, y no cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00059
Accionante: Henry Estrada Gallego.
Accionado: Eléctricos Fernando Puertas.

Laboral y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **ELECTRICOS ESTRADA GALLEGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias, con sus anexos, a la parte interesada.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5564c7a0bccbf403e696f0ab429ba1a52285e9afaebfd4ca4259e0bb2adb299**
Documento generado en 06/06/2021 11:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00103
Accionante: Carlos José Espitia Durango.
Accionado: Falcon Seguridad Ltda y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2021-00103, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. HUGO ALBERTO BERMUDEZ FONTALVO con tarjeta profesional No. 19.890 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del señor CARLOS JOSE ESPITIA DURANDO., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (fl.1).

Ahora, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00103
Accionante: Carlos José Espitia Durango.
Accionado: Falcon Seguridad Ltda y Otros.

misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., y en tal sentido señalaremos:

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir. Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial. Por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* (negritas fuera del texto original)

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse es la condena en costas impuesta en la sentencia emanada del Juzgado Treinta y Uno Laboral de este Distrito Judicial, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se reconoció el pago de la condena en costas a favor del hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del juez Treinta y Uno Laboral de este Distrito Judicial, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juzgado Treinta y Uno Laboral de este Distrito Judicial y por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión de la presente falta de competencia al mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00103
Accionante: Carlos José Espitia Durango.
Accionado: Falcon Seguridad Ltda y Otros.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO impetrado por el señor CARLOS JOSE ESPITIA DURANDO en contra de la sociedad FALCON SEGURIDAD LTDA, y Otros., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf7391a3ce818bdd8ed8937efebc20fa9c82de74f19c03b62e56c87af9c89f1
Documento generado en 06/06/2021 11:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>